

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURÍDICO
77318501427**

**ORD. N° 77318296497
ANT. Consulta del contribuyente.
MAT. Determinación del Capital Propio
Tributario.**

Providencia, 21/03/2018

DE: DIRECTOR REGIONAL

PARA:

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional su consulta del antecedente, mediante la cual expone que durante el ejercicio comercial 2003 participaba del 33,3% del capital de la compañía , RUT N . Agrega que en dicho ejercicio comercial aportó, a valor libro, el total de los derechos sociales a su empresa individual. Por último, señala que realizó una reinversión de utilidades en generando, según sus dichos, un exceso de retiros. En ese escenario, la requirente solicita se confirme que el monto consignado en el código 645 de sus Formularios N°22 de los ejercicios comerciales 2003 a 2014, han sido correctamente determinados.

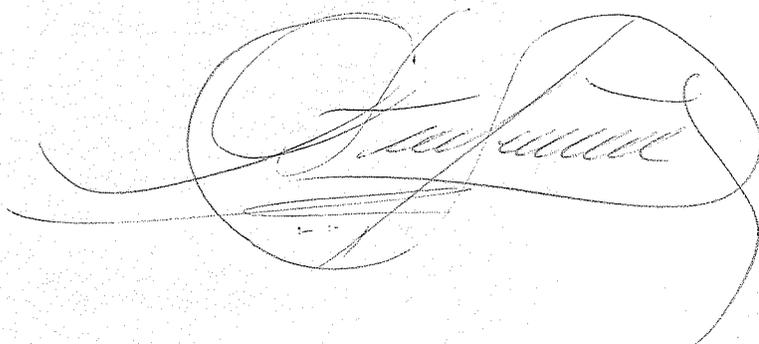
2.- Inicialmente, cabe advertir que más que una consulta acerca del sentido y alcance de normas tributarias precisas en un caso concreto, la de la referencia importa más bien la búsqueda de certeza por parte del consultante acerca de la determinación de su Capital Propio Tributario para distintos ejercicios comerciales, circunstancia que la Circular N° 71 de 2001, se ocupa de prevenir no sea asumida por la autoridad consultada, en tanto importa, en definitiva, una asesoría sobre el régimen tributario pertinente de sus operaciones.

Por otro lado, cabe precisar que los antecedentes fácticos de las operaciones de los contribuyentes que tengan eventuales incidencias tributarias son revisados y ponderados en la oportunidad de fiscalización correspondiente, por ser una facultad delegada de quien suscribe dirimir estos asuntos prácticos, propios de fiscalización, sin que sea posible abocarse por este medio a su conocimiento.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, cumplo con informarle, en términos generales, que en el código 645, del Formulario N° 22, debe anotarse la suma que corresponda al Capital Propio Tributario Positivo determinado al primero de enero del año tributario respectivo, equivalente a la diferencia entre el total del activo y el pasivo exigible a la fecha antes indicada, rebajándose previamente los valores intangibles, nominales, transitorios y de orden y otros que hubiere determinado la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, que no representen inversiones efectivas; todo ello de acuerdo a lo establecido por el N° 1 del artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En resumen, dicho Capital Propio Tributario Positivo se determinará tomando como base la información que arroje el balance practicado por la empresa al 31 de diciembre del año comercial que se declara, teniendo en consideración lo dispuesto por el N° 1 del artículo 41 de la Ley de la Renta, y lo establecido por el Servicio de Impuestos Internos a través de las instrucciones impartidas mediante las Circulares N° 100 de 1975 y N° 69 de 2010, publicadas en su sitio web www.sii.cl.

Saluda a Ud.,



CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL

PGQ/EWR

Distribución

Secretaría Depto. Jurídico